

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00576.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y 468 núm. 1° *ibid*, y dado que los documentos allegados como título base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ejusdem*, y en los cánones 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado, atendiendo lo previsto en el canon RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Beatriz Rico** contra **María Transito Rodríguez Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré n.º 01.**

1.1.- \$75'000.000 por concepto del capital.

1.2.- Los intereses de plazo desde el 24 de febrero hasta la data de vencimiento del título.

**Pagaré n.º 02**

1.3.- \$5.000.000, por concepto del capital.

1.4.- Los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, desde el 24 de febrero hasta la data de vencimiento del título.

1.5) Por los intereses comerciales moratorios sobre la suma enunciada en los numerales 1.1) y 1.3) liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2020 (*data de la presentación del libelo*) y hasta que se realice el pago total de cada obligación.

**Segundo** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º.

**50S-40099511.** Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

**Cuarto:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar a la abogada Nerlyn Perea Flores, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



**Artemidoro Gualteros Miranda**

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **17 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 037**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **9fd2f25497c44c860b6b81611e48dbdd5c9e884d7779b6e2aace0859e00cd68**

Documento generado en 16/03/2021 05:53:31 PM